



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
CEBOLLA

R.E.L. 01450469

Expediente nº
P/AbS- 01/2022

Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"

**ACTA de la REUNIÓN celebrada el día 16 de Mayo de 2.022 por la MESA de
CONTRATACIÓN**

SEÑORAS/ES ASISTENTES.

Sr. Presidente.

D. César Úbeda Fernández
(Concejal del Ayuntamiento)

Sres/a. Vocales.

D. Miguel Angel Flores Huete
(Secretario-Interventor)

D^a María Gema Olivares Saldaña
(Concejala del Ayuntamiento)

D. Javier Rodríguez Loarce.
(Funcionario del Ayuntamiento)

D. David Carrasquilla Palomo.
(Funcionario del Ayuntamiento)

Sr. Secretario.

D. Pedro Jesús Corral Hormigos.
(Funcionario del Ayuntamiento)

En la villa de CEBOLLA (Toledo), siendo las 12,00 horas del día DIECISÉIS de MAYO de 2022, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, las personas relacionadas al margen, miembros de la MESA de CONTRATACIÓN que deberá proceder a la **Selección y Propuesta de Adjudicación**, en su caso, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS consistentes en la "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL" de esta localidad.

Y cuya **Selección y Propuesta de Adjudicación**, del contrato referido deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en los párrafos correspondientes del artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP-2017) y de la Cláusula Décimo Segunda del correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** (en adelante PCAP) obrante en el expediente que se viene

tramitando para la contratación de las obras referidas, mediante el **Procedimiento Abierto Simplificado**, tramitación ordinaria.

I.- REQUERIMIENTO y PRESENTACIÓN de DOCUMENTACIÓN PREVIA.

Por el Sr. **Presidente** se manifiesta que, conforme a lo establecido en el apartado V.- **Requerimiento presentación Garantía Definitiva y otra Documentación** (Cláusula 12^a.2.4^aPCAP) del Acta de la Reunión celebrada por esta Mesa de Contratación el día 22 de abril de 2022, por el Sr. Secretario de la Mesa se requirió a la empresa que fue propuesta en la misma reunión para la adjudicación del contrato por la Mesa de Contratación, es decir, a "Prefabricados DAR S.L.",

"...para que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera (13^a.1.1.-) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares(en adelante PCAP), que han de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato y el contrato propiamente dicho, y teniendo en cuenta a estos efectos lo establecido en los apartados correspondientes del artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, APORTEM en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** la **DOCUMENTACIÓN previa a la Adjudicación**, que a continuación se relaciona: .../..."

Y presentada determinada documentación, con fecha 13.05.2022 se suscribe Informe por el funcionario don Pedro Jesús Corral Hormigos, en los términos que a continuación se transcriben:

"**D. PEDRO JESÚS CORRAL HORMIGOS**, funcionario encargado del Registro de Entrada/Salida de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en relación con el asunto relativo a la prevista ejecución de las Obras consistentes prevista ejecución de las Obras consistentes en la "AMPLIACIÓN de CEMENTERIO MUNICIPAL", sito en calle Camposanto s/n de Cebolla (Toledo), conforme al PROYECTO básico y de ejecución de las OBRAS, redactado por el arquitecto don Juan Manuel Rivas Gómez.

PRIMERO.- Que con fecha 22 de abril de 2022 se NOTIFICÓ a la empresa "Prefabricados DAR S.L.", con domicilio en Calle Banderas de Castilla, nº 47 1º de Talavera de la Reina, que ha sido propuesta para la adjudicación del contrato

Plaza Ayuntamiento, n.º 1
45680 CEBOLLA (Toledo)



y se les REQUERÍA, para que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera (13ª.1.1.-) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, APORTASEN en el plazo de SIETE (7) días hábiles determinada DOCUMENTACIÓN previa a la adjudicación y además para que presentasen, en el mismo plazo, documentación justificativa de la GARANTÍA DEFINITIVA, por importe del 5% del precio ofertado.

SEGUNDO.- Que con fecha 2 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de Entrada determinada documentación de la requerida, es decir, dentro del plazo de SIETE DÍAS hábiles referido,

La documentación presentada es la que a continuación se reseña:

DOCUMENTACIÓN	
Requerida	Presentada
Garantía definitiva	Si
Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias	Si
Justificación de estar dado de alta en IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente de pago del último ejercicio	Si
Certificación positiva de la TGSS de estar al corriente de sus obligaciones	Si
Documentación acreditativa de la contratación y vigencia, durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego, de un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato; o Compromiso de su contratación.	Certificado seguro Responsabilidad Civil y vencimiento hasta 01/06/2022
Declaración responsable de disposición personal técnico -falta acreditación; cláusula 4ª.4 b)2.2.2. <i>in fine</i> -	No
Declaración responsable y certificaciones trabajos realizados	Si
Cuentas anuales 2018,2019 y 2020 (presentadas en el Registro Mercantil)	Si
Memoria. Balance situación y Cuenta Pérdidas y Ganancias y otra documentación ejercicio 2021.	Si
No requerida	
Modelo 390 declaración resumen anual IVA	Si
Plan de Seguridad y salud	Si

TERCERO.- Que siendo esto así, y a la vista de los datos reflejados en las Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil (2018,2019 y 2020) se comprueba que el volumen de negocios, en su año de mayor volumen, **NO es al menos una vez y media el valor estimado de contrato.**

CUARTO.- Que en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2021 se refleja un Importe neto de la cifra de negocios que asciende a la cuantía de 173.959,54 €, cuya cuantía SÍ es superior a una **vez y media el valor estimado de contrato** (172.877,25 €).

Dichas Cuentas Anuales sin embargo no han sido aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, tal y como se exige en la cláusula 4ª.4 b)2.1. *in fine*-“

Toma la palabra el Sr. **Presidente de la Mesa** para manifestar, que sin perjuicio de lo reflejado en el Informe del Sr. Corral Hormigos, y por lo que se refiere concretamente a lo establecido en el párrafo segundo *in fine* del apartado 4ª.4 b)2.2.2 de la cláusula Cuarta del PCAP en cuanto a la exigencia de que la empresa cuente con dos peones/as especializados/as, y si bien no se alude al cumplimiento/incumplimiento de dicho requisito en el Informe referido, dicho requisito considera que habría que entenderlo cumplido; y esto por cuanto si la empresa propuesta para su adjudicación cuenta con responsables de producción y oficial de primera, cuya cualificación profesional es superior a la de peón, habría que entender por consiguiente cumplida dicha exigencia, y más teniendo en cuenta el epígrafe IAE de la actividad de la empresa 243.1. *Fabricación Hormigones Preparados* y las obras a realizar que constituyen el objeto del contrato, entre las que se incluyen los capítulos relativos al Vallado Perimetral (cerramiento de placas *prefabricadas de hormigón* en tres de sus cierras laterales) y Fosas (módulos *prefabricados de hormigón*).

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).	
Expediente nº P/AbS- 01/2022	Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"
	<u>ACTA de la REUNIÓN celebrada el día 16 de Mayo de 2.022 por la MESA de CONTRATACIÓN. Folio 2/2.</u>

Interviene a continuación el Sr. **Secretario-Interventor** del Ayuntamiento, actuando como Vocal de la Mesa de Contratación, para manifestar que, teniendo en cuenta la diferencia de 9.041,20 € existente entre las ofertas presentadas por la empresa propuesta para la adjudicación del contrato "Prefabricados DAR S.L." (122.719,80 €) y "Construcciones Antolín García Lozoya S.A" (131.761,00 €), empresa siguiente en el orden de puntuación, en su opinión debería atenderse a los intereses generales del Ayuntamiento de Cebolla (y concretamente el *ahorro para las arcas municipales*), y a los principios que informan la normativa reguladora de la contratación administrativa (*transparencia, competencia y libre concurrencia entre los licitadores*) a la hora de abordar el asunto de si son subsanables o no los defectos advertidos en la documentación previa requerida.

Refiriéndose concretamente el Sr. Secretario-Interventor a lo reflejado en el apartado Tercero del Informe suscrito por el Sr. Corral Hormigos en el que se expone:

"Que siendo esto así, y a la vista de los datos reflejados en las Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil (2018,2019 y 2020) se comprueba que el volumen de negocios, en su año de mayor volumen, **NO es al menos una vez y media el valor estimado de contrato.**"

Y a lo reflejado en el apartado Cuarto del mismo Informe; es decir:

"Que en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2021 se refleja un Importe neto de la cifra de negocios que asciende a la cuantía de 173.959,54 €, cuya cuantía SÍ es superior a una **vez y media el valor estimado de contrato** (172.877,25 €)."

Al respecto manifiesta el Sr. Secretario-Interventor que, en su opinión, la compañía licitadora sí cumpliría el requisito exigido en la Cláusula Cuarta del PCAP (4ª. 4 b) 2.1. **Requisitos específicos. Solvencia económica y financiera**), al presentar un **Volumen anual de negocios** referido al **año de mayor volumen de negocio de los tres últimos** concluidos (*ejercicio 2021, concluido á 31.12.2021*) que SÍ es superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

El problema o defecto de la documentación presentada radica sin embargo en la acreditación del cumplimiento de dicho requisito conforme a lo establecido en la Cláusula referida; es decir, por medio de sus **Cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el **Registro Mercantil**.

Y sobre este punto por el Sr. Secretario-Interventor se hace referencia a lo establecido en el artículo 86.1 *in fine* de la Ley 9/2017, de *Contratos del Sector Público*, en los términos que a continuación se transcriben:

"Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado."

Y cuya razón válida podría entenderse que concurre en el caso que nos ocupa, habida cuenta de la fecha de presentación de ofertas reflejada en el Anuncio de licitación (hasta el 19.04.2022) y los plazos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, respecto de las **Cuentas Anuales**, en lo que se refiere a su **Formulación** (3 meses a partir del cierre del ejercicio social, art. 253 LSC), **Aprobación** (6 meses a partir del cierre del ejercicio social artículo 164, LSC) y **Depósito en el Registro Mercantil** (1 mes contado a partir de las Cuentas Anuales artículo 279, LSC)

Y siendo esto así, entiende el Sr. Secretario-Interventor que se trataría de un defecto de carácter formal y subsanable, por cuanto tal y como ha expuesto el requisito exigido respecto de la solvencia económico-financiera sí se cumple por la empresa propuesta como adjudicataria, pero no lo acredita sin embargo en los términos exigidos en el PCAP.

Para sustentar su opinión se hace referencia además por el Sr. Secretario-Interventor a un párrafo de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Recurso 408/2019. Resolución 173/2020), redactado en los términos que se transcriben:

“En el sentido expuesto, la Resolución 635/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que “(...) es razón válida para que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera por otros medios de los ordinarios el hecho de que no se hubieran depositado todavía las cuentas anuales en el Registro Mercantil a la fecha límite de presentación de ofertas, que fue el 2 de abril, pues en esa fecha las cuentas anuales no tenían que estar aprobadas, y es documento apropiado para acreditar la solvencia la declaración en la que se especifique el volumen de negocios global de la empresa o en el específico ámbito al que se refiera el contrato, lo que es el caso de la Declaración anual del IVA de 2017”; lo que redundará en el argumento expuesto por este Tribunal de que el artículo 86.1 de la LCSP permite, cuando concurra una razón válida, que se autorice otro medio de acreditación pero no otra solvencia económica distinta a la señalada en los pliegos.”

Y al VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN 95/2020 DE 14 DE MAYO DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN 72/2020, FORMULADO POR ROCÍO ALCOCEBA MORENO, VOCAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

“La eliminación de la mejor oferta de un procedimiento de licitación alegando la ausencia de un requisito de solvencia económica y financiera, con una motivación formal pero no efectiva y una interpretación de carácter restrictivo, no parece que cumpla con su cometido, ni por ende con la finalidad de interés público que lo sustenta, limitando la concurrencia y conculcando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, libre competencia, y eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios, así como selección de la oferta económicamente más ventajosa, todos ellos recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Asimismo, la limitación de la solvencia a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 conculca los principios de publicidad, transparencia y proporcionalidad recogidos también en el artículo 132 de la LCSP. En definitiva se estima necesario ser especialmente cuidadoso a la hora de exigir e interpretar la solvencia económica financiera al objeto de conseguir el debido equilibrio entre aptitud efectiva del empresario para ejecutar el contrato y el máximo fomento de la concurrencia, resultando recomendable en la medida de lo posible acudir a la interpretación y subsanación de la documentación para facilitar la continuación de los interesados en el procedimiento de contratación siempre que no se vulnere la normativa contractual y lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato. Por todo lo expuesto, considero que no procede la exclusión de la recurrente por el motivo alegado en la resolución del órgano de contratación, debiendo tomar en consideración las cuentas anuales correspondientes a 2019, aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, siendo aplicable además al presente caso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 86.1, por tratarse de una empresa de reciente creación.”

II.- PLAZO SUBSANACION PRESENTACIÓN de DOCUMENTACIÓN PREVIA.

Finalizadas dichas intervenciones, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en ellas, la **Mesa de Contratación** adoptó por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1º.- Considerar cumplido el requisito establecido en el apartado 4ª.4 b)2.2.2 de la cláusula Cuarta del PCAP en cuanto a la exigencia de que la empresa cuente con dos peones/as especializados/as, por las razones expuestas por el Sr. Presidente.

2º. REQUERIR, mediante comunicación electrónica, a la empresa “*Prefabricados DAR S.L*”, para que en el improrrogable plazo de TRES días hábiles aporte la documentación que a continuación se relaciona:

a) Respecto de la Solvencia económica y financiera -Cláusula 4ª. 4 b) 2.1. PCAP-
Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el **Registro Mercantil**, correspondientes al último ejercicio concluido, es decir, al ejercicio 2021.

b) Respecto de la Solvencia técnica -Cláusula 4ª. 4 b) 2.2.2. in fine PCAP-
Documentación acreditativa de que el personal técnico tiene una experiencia de al menos tres años en el ejercicio de la profesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se da por finalizada la Reunión de la Mesa de Contratación, a las 12,20 horas del mismo día, de lo que como Secretario de la Mesa, Certifico.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes, firmo la presente en Cebolla, en lugar y fecha del encabezamiento.

VºBº
El Presidente.

Fdo. César Úbeda Fernández.

El Secretario de la Mesa.

Fdo. Pedro J. Corral Hormigos.